

Bogotá, 18 de noviembre de 2025

Señores
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Acción de tutela por vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos acceso a la justicia y derecho de petición con respuesta motivada.

Accionante: María Alejandra Grillo Torres

Accionado: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- UNIVERSIDAD LIBRE

Respetado(a) señor(a) Juez:

Yo, MARIA ALEJANDRA GRILLO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la Fiscalía General de la Nación – Comisión del Concurso y Oficina de Talento Humano y la Universidad Libre, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Me presenté como aspirante en la Convocatoria FGN 2024, regulada por el Acuerdo No. 001 de 2025 de la Comisión de Carrera de la fiscalía general de la Nación, para el cargo de cargo de Asistente de Fiscal II, código de empleo I-203-M-01-(679) y ostento el Número de Inscripción 0062449
2. En virtud de lo anterior, presenté la prueba de conocimiento, en la cual obtuve un puntaje de _____ en la competencia general y funcional, y _____ en la competencia comportamental.
3. Siendo así, procedo a presentar reclamación para acceder a las respuestas de la prueba presentada para el cargo que aspiro. Detectando inconsistencias técnicas, conceptuales y redaccionales que pueden afectar la objetividad, la equidad y la transparencia del proceso de evaluación.
4. En consecuencia, procedo a complementar la reclamación a la prueba argumentando que, en múltiples ítems se evidenciaba ambigüedad en la formulación de los supuestos fácticos y procesales, al confundirse o utilizarse de forma indistinta categorías jurídicas sustancialmente diferentes, tales como las de procesado, imputado, indiciado y acusado, así como al asimilar erróneamente la figura de funcionario público con la de funcionario judicial. Dicha falta de precisión conduce a interpretaciones equívocas sobre el rol, la competencia funcional y las obligaciones procesales de cada sujeto, generando confusión incluso entre participantes con formación jurídica avanzada.

Asimismo, se advierte que las situaciones de juicio situacional no especifican claramente el nivel o el rol del funcionario al cual va dirigida la pregunta, lo que crea una ambigüedad sustancial. En varios casos no se distingue si la situación corresponde al ejercicio de funciones de un Fiscal o de un asistente

de fiscal, pese a que ambos cargos tienen competencias, responsabilidades y márgenes de actuación diferenciados según el artículo 250 de la Constitución Política, la Ley 906 de 2004 y el reglamento interno de la entidad. **Tal imprecisión incide directamente en la valoración de las respuestas, pues una decisión jurídicamente correcta para un fiscal podría ser improcedente o carente de competencia si la ejecuta un asistente, y viceversa.**

5. La respuesta emitida a la reclamación corresponde a una respuesta generalizada y genérica (situación que puede violar el debido proceso que se enfatiza en la Sentencia T-180 de 2015), y es que, no se encuentra si quiera, que la Unidad Técnica (UT), haya verificado efectivamente que algunas preguntadas planteadas a los aspirantes dada su redacción/ ambigüedad y falta de claridad debieron ser anuladas/eliminadas del concurso, por ejemplo:

Competencia general y funcional

Situación. Mujer trans cuyo hijo menor de edad es secuestrado por la guerrilla en el año 1998, por lo cual ella huye del lugar de residencial. Al regresar en el año 2004 se da cuenta que su hijo es beligerante. Esta conducta puede ser tipificada como:

Respuesta de la universidad: Desplazamiento forzado

Respuesta del aspirante: Desplazamiento forzado agravado

Justificación del aspirante: El artículo 180 del Código Penal tipifica el desplazamiento forzado. La agravación se da por la condición de ser testigo o víctima de un hecho punible, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 181 así: 3. Cuando se cometa por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: periodistas, comunicadores sociales, defensores de los derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes civicos, comunitarios, etnicos, sindicales, politicos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos o víctimas de hechos punibles o faltas disciplinarias.

Justificación de la universidad: **es** correcta, porque según la denunciante de identidad de género (mujer trans) quien la hizo desplazarse de su residencia, fue la guerrilla que cuenta con reconocimiento del Estado en ocasión al conflicto armado, y los delitos perpetrados por sus integrantes los hacen violadores de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en la conducta punible descrita en el artículo 159 del código penal "...desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil..."

La universidad obvia el hecho de que el hijo de la mujer fue víctima de reclutamiento ilícito y ella es testigo de dicha conducta (artículo 162. Ley 599 de 2000), y frente a este aspecto NO se manifiesta. Incluso, considero que esta pregunta se debe anular/eliminar porque la nomenclatura de la conducta dentro de las respuestas de la situación conforme al Código Penal está incompleta. Y es que, el derecho penal requiere precisión con lo cual omitir este agravante pone en duda una pregunta que puede entreverse presenta una técnica defectuosa de elaboración.

- Competencia general y funcional

Situación. Una mujer de 75 años paga a un abogado para que represente a su hijo en una causa penal. Sin embargo, el abogado NO defiende a su hijo y se apropia del dinero. Por lo anterior se acerca a la fiscalía y el funcionario que la atiende debe:

Respuesta de la universidad: Remitirla a la comisión seccional de disciplina judicial
Respuesta del aspirante: Atender su petición de manera inmediata

Justificación del aspirante: La Ley 906 art. 67 impone deber de actuación inmediata. Remitir sin atender vulnera derechos de la víctima y revictimiza. La universidad desconoce el deber de recepción penal.

Justificación de la universidad: La usuaria, adulta mayor, indica que la relación que tiene con el abogado es contractual, y al faltar este a sus deberes profesionales, la investigación de su comportamiento presuntamente reprochable debe direccionarse ante los funcionarios competentes; la Constitución Política en su artículo 257A inciso 6 dispone: "La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en el ejercicio de su profesión...", en el caso bajo estudio la primera instancia para adelantar la investigación corresponde a los magistrados de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial

La queja ante la comisión de disciplina NO implica que no sea posible iniciar un proceso penal, remitirla a la comisión sin atender su denuncia es revictimizarla nuevamente. La queja disciplinaria y la posible comisión de un delito son acciones concurrentes, no excluyentes; desconociendo de esta forma el deber de actuación inmediata de la fiscalía y el deber de recepción penal.

Competencia general y funcional

Situación. En un caso de homicidio agravado el procesado a través de la defensa solicita celebrar un preacuerdo. Por lo cual el funcionario debe:

Respuesta de la universidad: Sugerir el cambio de la declaración de culpa para reducir la pena en 1/2

Respuesta del aspirante: Sugerir el cambio de la declaración de culpa para reducir la pena en 1/3

Justificación del aspirante: El caso planteado NO indica la etapa procesal, por ende, se desconoce si el preacuerdo fue antes o posterior a la presentación del Escrito de Acusación; ya que el procesado es cualquier individuo a la que se le inicia una investigación penal para ser llevado a Juicio.

Adicionalmente, las reducciones por preacuerdo en delitos graves se rigen por la aprobación del JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS, asegurar que a través de un preacuerdo se reducirá la pena en $\frac{1}{2}$ NO ES REAL, ya que el artículo 351. De la Ley 906 indica que la reducción será **HASTA LA MITAD, es decir NO DE LA MITAD SINO HASTA LA MITAD.**

Justificación de la universidad: Dispone que su respuesta es correcta porque, en el caso, el procesado comunica al fiscal su intención de declararse culpable luego de habersele formulado imputación de cargos (...)

Sin embargo, en la situación planteada NO se indica en que etapa procesal se encontraba el caso, adicionalmente el FISCAL NO PUEDE INDICAR QUE LA PENA SE REDUCE EN $\frac{1}{2}$, LA REDUCCIÓN ES HASTA $\frac{1}{2}$ Y ES POTESTAD DEL JUEZ SU APROBACIÓN.
Por lo cual, esta pregunta de juicio situacional debió ser anulada/eliminada. Se evidencia un error en la formulación que confunde el margen discrecional del juez y genera ambigüedad procesal.

Competencia general y funcional

Situación. C roba la bicicleta del menor de edad B. A es la mamá de B y reconoce a C. La conducta de C puede ser tipificada como:

Respuesta de la universidad: Hurto

Respuesta del aspirante: Hurto calificado

Justificación del aspirante: El hurto de una bicicleta a un menor de edad puede ser tipificado como hurto calificado, conforme al artículo 240 del Código Penal, que agrava la conducta cuando la víctima es especialmente vulnerable. La respuesta de la universidad omite este agravante, que es menor de edad. El artículo 240 del Código Penal contempla el hurto calificado en estos casos, esto es el numeral 2: "Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones"

Justificación de la universidad: De las circunstancias reseñadas en el caso se observa que el sujeto activo hurtó la bicicleta, sin que refieran situaciones que le complementen, ni que se convierta en un hurto calificado y/o agravado (...)

En un concurso para la Fiscalía, que exige un profundo conocimiento de la aplicación de la ley y la doctrina judicial, seleccionar el Hurto Simple como única respuesta correcta, **desconociendo una causal de calificación tan clara y relevante como la indefensión de un menor el cual está protegido ampliamente por la jurisprudencia y normatividad colombiana**, representa un error grave en la valoración sustancial.

Competencia general y funcional

Situación. C roba la bicicleta del menor de edad B. A es la mamá de B y reconoce a C. Para que un funcionario entreviste a B debe considerarse:

Respuesta de la universidad: La entrevista puede ser realizada directamente por el funcionario

Respuesta del aspirante: La entrevista debe ser realizada por especialista forense

Esta respuesta debe eliminarse/anularse, la Ley 1098 de 2006 se dispone:

"ARTICULO 105. Entrevista del niño, niña o adolescente. El defensor o el comisario de familia entrevistará al niño, niña o adolescente para establecer sus condiciones individuales y las circunstancias que lo rodean"

Esta opción NO está dentro de las opciones, e incluso la justificación de la universidad es que: "el empleado ejerce funciones de policía judicial, conforme lo establece el Código de Procedimiento Penal (...)", la pregunta es ¿Quién y Cuál es el empleado si el caso no plantea rol/función/cargo de quién hace la entrevista?

Nuestra normatividad establece protocolos claros para protección de los menores de edad cuando son víctimas de un punible, adicionalmente la situación planteada en el juicio situacional genera ambigüedad sobre quién realiza la entrevista.

- Competencia comportamental

Situación. Hay un caso en donde no hay anexos del peritaje realizado, frente a lo cual usted:

Respuesta de la universidad: Entrega lo que tiene

Respuesta del aspirante: Notifica al superior antes de entregar

Justificación del aspirante: Entregar un informe incompleto sin notificar al superior puede comprometer la legalidad del proceso.

Justificación de la universidad: Cumple con la urgencia del requerimiento sin ocultar la ausencia de anexos, deja constancia de la situación e inicia la gestión para ubicar los informes técnicos faltantes (...)

Su señoría, ¿Usted aceptaría que un subordinado entregue un expediente incompleto sin consultarle/preguntarle a usted antes?

II. Derechos fundamentales vulnerados

1. Debido proceso administrativo (art. 29 C.P.).
2. Derecho a la igualdad y acceso al desempeño de funciones públicas (art. 13 y 125 C.P.).
3. Derecho de petición y a recibir respuesta motivada (art. 23 C.P.).
4. Derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en la convención americana sobre derechos humanos en condiciones de igualdad, aplicación de recursos y garantías sin obstáculos ni requisitos excesivos, la garantía de una relación directa entre la idoneidad de los recursos y la posibilidad real de exigirlo, resolver los conflictos con decisiones de fondo conforme con las pruebas y las normas vigentes aplicables.

III. Fundamentos jurídicos

1. Artículo 29 de la Constitución Política: toda actuación administrativa debe respetar el debido proceso.
2. Artículo 209 C.P.: la función administrativa se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Sentencia T-102 de 2021 (Corte Constitucional): las entidades deben responder motivadamente a las solicitudes ciudadanas, especialmente cuando implican evaluación de méritos.
4. Sentencia SU-617 de 2013: La cual obliga eliminar preguntas en pruebas de conocimiento si estas presentan fallas técnicas, mala redacción, ambigüedad o generan dudas.
5. Sentencia T-684 de 2017: la ausencia de motivación constituye violación autónoma del debido proceso, otorgando así la posibilidad de ordenar a la administración la subsanación al debido proceso.
6. Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia 7 de febrero de 2019, Expediente, 11001-03-25-000-2013-00291-00: la administración debe acreditar la idoneidad técnica de sus evaluadores en concursos de méritos.

IV. Pretensiones

1. Que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso al desempeño de funciones públicas y acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva conforme a la corte constitucional y la convención

americana sobre derechos humanos, por las inconsistencias en los juicios situacionales planteados.

2. Que se ordene a la UNION TEMPORAL FGN 2024 emitir dentro de un término perentorio una nueva respuesta a la reclamación No. PE202509000000440 que sea motivada, expresa y de fondo de forma individualizada reparando de forma técnica, concisa y precisa las preguntas de juicio situacional planteadas en esta acción de Tutela, ya que dada su redacción/ ambigüedad y falta de claridad debieron ser anuladas/eliminadas del concurso.
3. Que, como consecuencia de lo anterior, ante la existencia de ambigüedades o errores en las preguntas planteadas, se disponga a la recalificación de las preguntas planteadas en la acción de Tutela, modificando así mi calificación final otorgada tanto en la competencia general y funcional, como en la competencia comportamental garantizando de esta forma el derecho a la igualdad y el acceso al cargo en condiciones de mérito.

V. Competencia y procedencia

Acudo a usted por ser competente para conocer la presente acción de tutela de conformidad a las normas que regulan la competencia en materia de tutela, según lo dispone el artículo 86 Superior al consagrar que: *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces"*. Igualmente, el numeral 2º del artículo 1º del Decreto 1382 del 2000 establece que cuando la acción constitucional sea promovida ante algún funcionario o corporación judicial, le será repartida al superior funcional del accionado.

Teniendo en cuenta que la accionada es de orden nacional, es usted competente para conocer el presente asunto.

Finalmente en punto a la procedencia de la acción de tutela, acudo a ella por cuanto en el asunto expuesto no procede recursos en sede administrativa, situación que únicamente puede ser susceptible del amparo por vía de tutela, para así evitar la desnaturalización de la convocatoria y de mis derechos fundamentales como lo son a la igualdad, debido proceso, buena fe, confianza legítima, mérito, petición y acceso a cargos públicos, toda vez que ésta situación cumple con las causales de procedencia para estos casos, las cuales se circunscriben en:

1. Cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, grave e impostergable, cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado se traduce en un claro perjuicio para el actor.

Adicionalmente la Sentencia T- 340/2020 expone la procedencia excepcional de la acción de tutela en concursos de mérito de forma excepcional ya que acudir a un proceso contencioso administrativo puede durar años y haría ineficaz la protección de mis derechos.

VI. Pruebas

1. Copia de la reclamación presentada en 17 folios
2. Copia de la respuesta oficial de la UT a la reclamación No. PE202509000000440 en 108 folios.
3. Copia de mi cédula de ciudadanía.

VII. Juramento.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos.

VIII. Anexos

1. Documentos citados en el acápite de pruebas.

IX. Notificaciones.

La accionada a través de su canal de PQR
<https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/solicitudpqr/guia> y
correo electrónico de notificaciones judiciales: infosidca3@unilibre.edu.co

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA GRILLO TORRES